



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

**PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO –
RAD. No.: 11001310300320210000400**

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 2 de febrero hogaño y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., el Juzgado teniendo en cuenta además que, en el escrito de subsanación el libelista aclara aspectos y desiste de la pretensión 6° en virtud de puntos del inadmisorio y, a efecto de no exceder en rigorismos, con prevalencia del acceso a la administración de justicia, **RESUELVE:**

1°- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA REINVIDICATORIA promovida por **HUGO FERNANDO MORENO CONTENTO** contra **AURA MERY RODRIGUEZ AVILA**.

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibídem.

3° CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

4°- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8° del Decreto 806 de 2020.

5°- PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada por el extremo actor en su libelo introductor, en el término de veinte (20) días PRÉSTESE caución por la suma de \$55'954.200,00 M/cte.¹, mediante póliza judicial expedida por empresa de seguros legalmente constituida en el país (num.2 del Art.590 lb.), a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con aquellas puedan llegar a causarse a su contraparte.

6° RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos de los poderes que le fueron conferidos (Arts.74 y 75 ib.).

7°- INSTAR al profesional reconocido en el numeral anterior y acorde a lo indicado en la motiva, para que aporte nuevamente los anexos de la subsanación de la demanda en virtud de que por ejemplo los certificados catastrales en algunos apartes se tornan inteligibles.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Re.

¹ Que se toma sobre el 20% del valor indicado catastralmente para el inmueble objeto de la acción y según certificado catastral allegado con la subsanación de la demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anteriores notificada por anotación en

ESTADO No. Hoy **14 MAR 2021**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria